



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-008

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 ibídem determina que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “[...] Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “[...] El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.”;

Que, el Art. 26 numeral 6 ibídem, entre otras disposiciones, estipula que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá entre sus atribuciones la de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos;

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “[...] La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica [...]”;

Que, el Art. 16 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “[...] Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;

Que, el Art. 54 ibídem dispone: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: “1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3 Normar todos los aspectos del subsistema [...]”;

Que, el Art. 113 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa define: “Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio,

programa o proyecto de inversión, deberá ser realizado por la entidad registrada como responsable del mismo, en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. De ser el caso será responsable de coordinar con las instituciones co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de que se constante la culminación de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión.”;

Que, el Art. 114 ibídem señala: *“De los lineamientos y procedimientos.- Las entidades deberán regirse a las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, para el proceso de cierre y /o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública.”;*

Que, mediante Acuerdo SNP-SNP-2021-0011-A la Secretaría Nacional de Planificación expide las normas que contienen los lineamientos para procesos de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que el Art. 14, literal i. del mismo cuerpo legal reformado y codificado señala que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-001 de 26 de enero de 2023, al tratar el sexto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-UPDI-2023-0022-M de 6 de enero de 2023, suscrito por el Tcrn. Byron Vega Moreno, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual remite el Informe UPDI-INF-2023-001 de baja del proyecto de inversión publicaciones indexadas 2018 y movilidad con fines de investigación con cup 91890000.0000.382755 para aprobación del Honorable Consejo Universitario, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **“CONCLUSIONES • La Unidad de Planificación y Desarrollo institucional, ha validado la información remitida el informe ejecutivo de baja del proyecto de inversión “PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN”, por tanto indica que la información remitida tiene consistencia con la información del documento del proyecto y la información financiera. • Que el proyecto “PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN” con CUP 91890000.0000.382755 cumple con el art. 9 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0011-A, “con las condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente: a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para**

el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa”, validada la información presupuestaria del año 2018, se verifica que el proyecto no cumplió el 100% de ejecución presupuestaria y las metas reportadas del proyecto tiene un avance físico de cumplimiento del 89%, conforme al “INFORME EJECUTIVO DE BAJA DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN” de fecha 4 de enero de 2023, en el cual se solicita la baja del proyecto.

- El proyecto “PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN” con CUP 91890000.0000.382755, cumple con los documentos habilitantes para la baja. **RECOMENDACIONES** Al Honorable Consejo Universitario, se recomienda: • Aprobar, la baja del proyecto “PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN” con CUP 91890000.0000.382755, por cuanto la Unidad de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación, indica técnicamente en el “INFORME EJECUTIVO DE BAJA DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN” que el proyecto no ejecutó el monto total del proyecto y el cumplimiento de metas del proyecto en sus componentes y objetivo general fue parcial, por lo que no alcanzó las metas programadas. • Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo, realice los trámites correspondientes para el registro de baja del proyecto descrito anteriormente, ante la Secretaría Nacional de Planificación.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-008, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Remitir el *INFORME UPDI-INF-2023-001 DE BAJA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICACIONES INDEXADAS 2018 Y MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN CON CUP 91890000.0000.382755* de 6 de enero de 2023, a fin de que sea conocido y resuelto por el Rector según corresponda, como máxima autoridad universitaria.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Rector; Vicerrector Académico General; y, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

José Irigoyen Arboleda, Ph.D.
Secretario del H. Consejo Universitario

